REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, diez de mayo de dos mil veintiuno

Proceso:	Ordinario Laboral.
Demandante:	Amado Antonio Lopera Tamayo
Demandados:	Transportes Claro de Luna S.A.S (Cantaleto S.A.S)
Radicado:	058873112001-2021-00037-00
Instancia:	Primera.
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO Nº 26
Decisión	Inadmite la demanda.

Realizado el estudio de la demanda que por intermedio de apoderado promueve el señor **AMADO ANTONIO LOPERA TAMAYO**, en contra de la sociedad **TRANSPORTES CLARO DE LUNA S.A.S (CANTALETO S.A.S)**, concluye el Despacho que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual deberán ser subsanadas las falencias que a continuación se enuncian:

1. Complementará el hecho cuarto, en el sentido de indicar los días de la semana en los cuales laboraba el señor LOPERA TAMAYO; en el horario que allí se indica.

2. Indicará, expresamente, en el hecho noveno, la fecha en que según afirma, fue despedido el demandante sin justa causa, esto es, día, mes y año, aclarando también a qué se refiere cuando afirma que se le despidió sin un debido proceso.

3. Deberá aclarar por qué afirma en el hecho décimo quinto que el reconocimiento de la relación laboral desde marzo 05 de 2015 a enero 31 de 2018 obedeció a que hubo una sustitución patronal por el cambio de razón social de Cantaleto SAS a Transportes Calor de Luna, si conforme al hecho séptimo dicho cambio operó el 2 de febrero de 2017.

4. Deberá reformular con precisión y claridad las pretensiones séptima y octava, en cuando no se indica qué es lo que se pretende por no pago de prestaciones en tiempo y no pago de cesantía, respectivamente.

5. Complementará el acápite de los fundamentos de derecho, de modo que haga referencia a las disposiciones que regulan la modalidad del contrato, las prestaciones sociales y las indemnizaciones o sanciones relacionadas con este asunto.

6. Corregirá la demanda en lo relativo a las pruebas que se relacionaron doblemente y, con respecto a los testigos, enunciará concretamente los hechos objeto de dicha prueba, como lo exige el artículo 212 del CGP.

7. Deberá aportar la constancia de envío por medio electrónico de la presente demanda a los demandados, conforme lo establece el parágrafo 4to del Artículo 6to del Decreto 806 de 2020.

8. Presentará un nuevo escrito de la demanda con la integración de los requisitos exigidos en esta providencia, con el fin de garantizar una mejor comprensión de la misma.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por el señor AMADO ANTONIO LOPERA TAMAYO en contra de la sociedad TRANSPORTES CLARO DE LUNA SAS (antes CANTALETO SAS)**,** para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga su rechazo.

El interesado presentará un nuevo escrito de la demanda con la integración de los requisitos exigidos en esta decisión, con el fin de que se dé una mejor comprensión de la misma.

SEGUNDO: Advertir que el escrito mediante el cual se subsanen las falencias formales advertidas, se remitirá al correo electrónico jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co, privilegiando la virtualidad en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y que así se dispuso en los artículo 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALBERTO ADOLFO PULGARÍN CORREA**, identificado con la T.P.131.557 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP y con las facultades dispuestas en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
JUEZA

Auto notificado en ESTADO Nro. 49 el 11 de mayo de 2021.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cdef93509312e11bc04a52530c4433cbea49ac6fab75beae8f4fd543b632bfa
Documento generado en 10/05/2021 09:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica